



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## Proyecto de Solicitud de Informes

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al organismo que corresponda, que informe a la brevedad y por escrito, respecto a los siguientes puntos que son de interés de este Cuerpo.

- 1) Informe las características de los Programas y Cursos de Prevención de las Adicciones dictados a menores alojados en establecimientos asistenciales, del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño, en cumplimiento de la Ley 10.855.
- 2) Informe en que institutos y /o establecimientos se dictan estos cursos.
- 3) Informe el número de docentes y/o técnicos a cargo del dictado de estos cursos.
- 4) Informe el número de horas cátedra dictadas durante el transcurso de estos cursos.
- 5) Informe el número de menores que recibieron estos cursos durante el período 2005-2008.
- 6) Informe el número de menores alojados en establecimientos dependientes del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño que ingresaron a programas de desintoxicación y deshabitación del uso de estupefacciones.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- 7) Informe el monto de los recursos económicos que el Estado Provincial destino al cumplimiento de la Ley 10.855 durante los períodos 2006 y 2007.
  
- 8) Informe cualquier otro dato pertinente.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## Fundamentos

La Ley 10.855, sancionada el 16/11/1989 y promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo 5491/1989, implementa con carácter obligatorio en los establecimientos asistenciales y penales de menores en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de cursos para la prevención y rehabilitación de la Drogadicción.

La Ley 10.855 se vincula directamente con otra Ley también sancionada en el año 1989 relacionada con el tema de las adicciones, la Ley 10.785, la cual creaba el “Fondo de Lucha Contra la Drogadependencia”. La Ley 10.855 establecía en su artículo 1º la implementación de: *“Cursos para la prevención y rehabilitación de la Drogadicción, en el ámbito de los establecimientos asistenciales y de causa penal para menores, dependientes del Ministerio de Acción Social, de asistencia obligatoria para los internados y el personal de dichos establecimientos.”*

En sintonía con esto, el artículo 2º de esta ley disponía que:

*El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Salud Mental y el Ministerio de Acción Social, a través de la Dirección del Menor y la Familia, y cuando lo estimen necesario requiriendo el asesoramiento y/o participación de organismos públicos o privados, elaborarán en forma conjunta y coordinada:*

- a) La programación, implementación y evaluación de los cursos establecidos en el artículo anterior.*
- b) La formación y capacitación de los recursos humanos, especializándolos en el tema de la drogadependencia en menores.*

Mientras que el artículo 3º establecía que las erogaciones originadas por esta ley se solventarían con el “Fondo de Lucha Contra la Drogadependencia” creado por la Ley 10.785.

Estudios sociológicos nos indican que los menores institucionalizados forman parte precisamente de los grupos de riesgo, aquellos que por sus características socio-culturales poseen mayores posibilidades de ser captados por el consumo de drogas ilegales. En base a este dato fáctico, creemos necesario y conveniente dotar y/o reforzar los factores de protección que mantengan a estos jóvenes alejados del consumo de drogas, y en aquellos casos en donde ya existan patrones de consumo, que estos puedan ser detectados y que las instituciones del Estado brinden las medidas terapéuticas necesarias para asistir y recuperar a estos jóvenes, así como la asistencia de contención post-tratamiento.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

No somos partidarios de teorías deterministas, aquellas que vinculan directa e indefectiblemente a los menores institucionalizados con una posterior vida relacionada con el delito y la violencia, pero tampoco podemos ignorar informes como el publicado por el Observatorio Argentino de Drogas en septiembre del año 2007 (El Uso indebido de sustancias psicoactivas y su relación con la comisión de delitos <sup>1</sup>) el cual nos aporta luz respecto a la relación entre consumo y delito, y entre la fragilidad en las redes sociales primarias de los menores y su posterior institucionalización, por ejemplo, leemos entre las conclusiones del informe: *“Desde una perspectiva diacrónica, pudimos observar como ellas (las trayectorias sociales y las relaciones familiares) encontraban fuertemente el conflicto como denominador común de los relatos, fundamentalmente en relación a los ámbitos tradicionales de socialización. Surgen experiencias fallidas de escolarización, en el marco de núcleos familiares desmembrados y atravesados por la conflictividad de los vínculos primarios y una tenue, intermitente, y en algunos casos, prácticamente ausente relación con el mundo del trabajo”* Esta descripción se ajusta perfectamente a muchos de los jóvenes que forman parte del universo de menores institucionalizados, tengamos en cuenta además que refiere a personas privadas de su libertad. Otro párrafo crucial de las conclusiones del informe es el siguiente: *“...surge de las entrevistas una forma de vinculación entre el uso de sustancias psicoactivas y la comisión de delitos que estaría en tensión con el enfoque toxicológico, dado que teniendo alguna relación con él, no se integra absolutamente. Nos referimos a lo que hemos aludido como el uso de sustancias psicoactivas como “herramienta”: el consumo es utilizado instrumentalmente para afrontar la situación extrema que configura la comisión de un delito, en especial el robo a mano armada. Sin embargo, el consumo es posterior a la decisión relativa respecto de la realización del ilegalismo, por lo tanto, el delito no es producto del consumo, sino que el consumo facilita la comisión del delito.”*

Vemos como la relación entre consumo y delito, si bien no es directa y mecánica, es real y existe, ya que el consumo está asociado como un “facilitador” que predispone al individuo a realizar acciones violentas y que originen una fuerte dosis de estrés emocional (el robo a mano armada).

Nuestra Carta Magna provincial indica en su artículo 36° Inc. 8° que: *“La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; **promueve la educación para la salud; la rehabilitación y la reinserción de las personas tóxicodependientes.**”*

Debido a esto, para el caso de aquellos jóvenes que por distintas circunstancias han quedado al resguardo y bajo la tutela del Estado, creemos indispensable el estricto cumplimiento de la Ley 10.855 ya que la misma permite prevenir y detectar el consumo de drogas, evitando de manera preactiva que muchos de estos jóvenes caigan a posteriori en

---

<sup>1</sup> Observatorio Argentino de Drogas: El uso indebido de sustancias psicoactivas y su relación con la comisión de delitos en población privada de la libertad: una aproximación cualitativa. Unidad Penitenciaria de Coronda. Argentina, 2007. SEDRONAR



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

conductas delictivas. Creemos y estamos convencidos que una estrategia sistémica de información, prevención y tratamiento de los jóvenes en riesgo o consumidores, siempre será mucho más eficaz y eficiente, que la reciente tendencia de criminalizar la niñez y bajar la edad de imputabilidad de los delitos.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Solicitud de Informes.